



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 3110 005 **2021 00550** 00.

Se agrega al expediente el escrito recibido el pasado 7 de abril, en el que la apoderada del demandante reenvía el correo electrónico que fue inicialmente enviado el 17 de febrero de 2022, a las 10:50 am, a la parte pasiva, señora DAISSY VERÓNICA MONSALVE CATAÑO. No obstante, que aquel no da cuenta de la debida notificación de la demanda, sino al contrario de la solicitud de desistimiento de la diligencia de secuestro de los bienes y el levantamiento del embargo de los vehículos que hacen parte del haber social y tuvieron ocasión en el proceso declarativo de Unión Marital de Hecho.

Siendo, así las cosas, en el estado en que se encuentran las diligencias, se ordena tener notificada a la señora DAISSY VERÓNICA MONSALVE CATAÑO por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, habida cuenta que, a través del correo electrónico veronicamonsalve22@gmail.com, recibido el 18 de abril de 2022, a las 10:25 am, la demandada allegó escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar con presentación personal, que da cuenta que conoce del proceso que cursa actualmente en su contra.

En consecuencia, por la secretaría del Despacho, remítase de manera inmediata al canal digital de la parte pasiva, el enlace para acceder al expediente digital, con el fin que ejerza en debida forma el derecho de defensa y contradicción que le asiste. Conforme los términos del artículo 301 del C. Gral del P, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de 10 días conforme al artículo 523 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, habiéndose cumplido lo ordenado en el último inciso del proveído fechado al 7 de abril de 2022, se accede a la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante, y coadyuva con presentación personal la demandada, por lo que se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso declarativo de Unión Marital de Hecho entre Compañeros permanentes, bajo el radicado 2019-00813, y respecto a los vehículos automotores de placas GEZ212 y GEZ379 de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín.

Ejecutoriada la presente decisión, se ordena que por secretaría se libren los oficios respectivos.

Por último, se ordena **EMPLAZAR** a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por los señores **ORANZO JOHN OEVERING y DAISSY VERONICA MONSALVE CATAÑO**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.